

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00813 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) a qué se refiere cuando dice que la demandante «compró» el inmueble si no obra escritura pública ni anotación en el folio de matrícula al respecto; (ii) por qué razón no se concretó el contrato de compraventa entre la demandante con la asociación propietaria del predio; (iii) qué acciones judiciales o extrajudiciales intentó la demandante para reclamar el cumplimiento o efectividad de ese contrato; (iv) cuáles han sido concretamente los actos de posesión de la demandante sobre el predio indicando si ha realizado construcciones, mejoras o instalación de servicios públicos domiciliarios, oposición frente a terceros, pago de gastos, etc. así como las condiciones en tiempo, modo y lugar en que ejerció dichos actos; y (v) por qué razón actualmente el predio se identifica con la nomenclatura urbana «*Transversal 17 M # 75-05/07*», tal como obra ante la autoridad catastral, pero en el contrato de «compraventa» suscrito por la demandante con la demandada se identificó el predio como el ubicado en la «*Diagonal 75 # 17 J - 05*» (art. 82.5 CGP).

2. Señálese el canal digital con preferencia por una dirección electrónica de la testigo Alicia Corzo Caro o manifieste lo que corresponda, teniendo en cuenta que es un dato personal que identificará a la declarante en el curso de la actuación procesal (arts. 82.6 y 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

3. Adecúese la petición probatoria de inspección judicial con intervención de peritos porque si es del caso de la intervención de dichos auxiliares de la justicia le corresponde a la demandante aportar en la respectiva oportunidad procesal el dictamen correspondiente con el lleno de todos los requisitos de ley, pues actualmente la lista de auxiliares de la justicia únicamente permite la designación de partidores, secuestres, interpretes, traductores, síndicos y liquidadores (arts. 48.1, 82.2, 226 y 227 CGP; Acuerdo PSAA15-10448 de 2015).

4. Manifiéstese lo que corresponda a la dirección electrónica de la asociación demandada y, de ser el caso, pruébese sumariamente la forma como obtuvo la misma más allá de la mera manifestación de parte (arts. 82.10 y 291.2 CGP; art. 6° y 8° L. 2213 de 2022).

5. Apórtese la totalidad de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, impuestos, valorizaciones, tributos y demás expensas sufragadas por la demandante en los últimos diez (10) años, además de los contratos y demás documentos que se encuentren en su poder acerca de los actos posesorios acontecidos en igual periodo (art. 84.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE ,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c1de46a9c63dea47730a4f9532d00001558edc609668f45ffa0e581599474a**

Documento generado en 28/10/2022 05:25:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**